

Modifican disposiciones de la mesa de partes virtual del Osiptel

Lima, lunes 14 de marzo de 2022

Alerta Telecomunicaciones, Media y Privacidad

El 7 de marzo de 2022, el Osiptel publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2022-CD/OSIPTEL, por la cual publicó la “Norma que modifica las Reglas para el uso de la Mesa de Partes Virtual del Osiptel”

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Modificar las Reglas para el uso de la Mesa de Partes Virtual del Osiptel, aprobadas a través de la Resolución N° 041-2020-PD/OSIPTEL en lo que corresponda a los requerimientos de los administrados que requieran la presentación de documentación original emitida de forma física por terceros, el horario de presentación de documentos a través de la Mesa de Partes Virtual, así como las características del plazo otorgado al administrado cuando la documentación adolece de requisitos legales.

¿A quiénes se aplica?

A todos los administrados, personas naturales y personas jurídicas, que requieran la presentación de documentos a través de la Mesa de Partes Virtual de Osiptel.

¿De qué manera modifica la Resolución N° 041-2020-PD/OSIPTEL?

- La norma modifica el horario de presentación de documentos, siendo que se puede presentar documentos desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas durante los días hábiles. Si la presentación es un día no laborable, se dará por recibido el primer día hábil siguiente.
- Se señala que, frente al requerimiento de documentos originales que hayan sido emitidos en soporte físico por terceros, el administrado cuenta con tres (03) días hábiles, sin especificar que, luego de este plazo, la información se tendrá por no presentada.
- Asimismo, el plazo para la subsanación de requisitos de ley será en un plazo máximo y único de dos (2) días hábiles.
- La documentación debe ser remitida en un archivo único cuya capacidad máxima es de 10 MB; en caso exceda dicha capacidad, deberá enviar la documentación a través de un enlace consignado en el referido correo electrónico.
- Finalmente, la norma establece que, además de los requisitos señalados en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, deberá presentarse la siguiente información:
 - a. El número de expediente del procedimiento administrativo en casos iniciados
 - b. El órgano del Osiptel al cual es dirigida
 - c. La relación de los documentos y anexos que acompaña

[Resolución de Consejo Directivo N° 041-2022-CD/OSIPTEL](#)

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada

como una opinión legal ante una consulta específica.